



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D No.48/00.

**Ref.: Decreto 296/00. Limitase el ingreso, libre de impuestos, de whisky y de cigarrillos, de extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país.-**

Montevideo, 23 de octubre de 2000.-

Se transcribe el Decreto del Poder Ejecutivo N° 296/00 de fecha 11 de octubre de 2000.

JS/GDV

### **Decreto 296/000**

*Se limita el ingreso libre de impuestos de whisky y cigarrillos de origen extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país.*

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 11 de octubre de 2000.

**Visto:** lo establecido por los Decretos N° 572/994, de 29 de diciembre de 1994 y N° 367/995, de 4 de octubre de 1995.

**Resultando: I)** que la normativa contenida en el Decreto N° 572/994, citado, establece franquicias fiscales para el ingreso de ropa y objetos de uso personal, libros, folletos y periódicos, que integren el equipaje de los viajeros que ingresen al país.

**II)** que asimismo, habilita -dentro del mismo régimen de franquicias- el ingreso de otros objetos por un valor de hasta U\$S 300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) cuando el ingreso de viajeros se realice por vía aérea o marítima, o de U\$S 150,00 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), cuando dicho ingreso se produzca por vía terrestre.

**III)** que el aludido Decreto N° 367/995, regula el régimen de ventas de bienes a turistas para las ciudades de Rivera y Chuy.

**Considerando: I)** que resulta conveniente limitar la cantidad de whisky y cigarrillos, de origen extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país.

**II)** lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto-Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984.

**III)** que asimismo, resulta necesario adoptar medidas de control que permitan comprobar fehacientemente que los bienes comprendidos en las franquicias se destinan al régimen dispuesto por el Decreto N° 367/995, citado.

**Atento:** a lo expuesto.



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Limitase el ingreso, libre de impuestos, de whisky y de cigarrillos, de origen extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país, a las siguientes cantidades máximas:

Whisky hasta dos litros

Cigarrillos hasta dos cartones

**Art. 2º.-** En los mismos términos referidos en el artículo anterior, limitase la venta de whisky y cigarrillos a viajeros que ingresan al país, que realicen los Free Shop, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, las Tiendas Libres de Impuestos comprendidas en el régimen establecido por el Decreto-Ley N° 15.659, de 29 de octubre de 1984 y las que funcionan en el marco del régimen de aprovisionamiento de naves y aeronaves.

**Art. 3º.-** (Régimen de contralor de cigarrillos). Establécese un régimen de contralor para los cigarrillos nacionales que se remitan con destino a:

a) Depósitos Fiscales Unicos de Rivera y Chuy;

b) Tiendas Libres de Impuestos comprendidas en el régimen establecido por el Decreto-Ley N° 15.659, de 29 de octubre de 1984;

c) Aprovisionamiento de Naves y Aeronaves;

**Art. 4º.-** (Características de la Identificación). Las cajillas de cigarrillos que tengan los destinos referidos, deberán tener impresas a lo largo de sus dos caras de mayor superficie, sendas bandas diagonales de un centímetro de ancho y color naranja fluorescente, sobre las que se establecerá en letras negras claramente legibles, la siguiente leyenda:

"SOLO PARA VENTA EN FREE SHOP"

**Art. 5º.-** (Regímenes particulares). El sistema establecido en los artículos 3º y 4º sustituye a los regímenes particulares de identificación vigentes para los cigarrillos nacionales.

**Art. 6º.-** (Vigencia). Lo dispuesto en los artículos 3º a 5º precedentes, entrará en vigencia a los treinta días de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial.

**Art. 7º.-** Comuníquese, publíquese, etc..

BATLLE. - ALBERTO BENSION.

(Pub. D.O. 18.10.2000)